

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios dependiente del Ministerio de Trabajo, con destino a la construcción de un edificio para oficinas y servicios asistenciales, la siguiente finca:

«Parcela de terreno de quinientos seis coma ochenta y nueve metros cuadrados de superficie, enclavada dentro de la zona portuaria del puerto de Almería, en la explanada del depósito elevado, junto a la desembocadura de la rambla de la Chanca, según plano que se une, de cuya superficie de quinientos seis coma setenta y nueve metros cuadrados, descontados los correspondientes a aceras y el acceso al desagüe de la Chanca, queda reducida a una superficie útil de trescientos tres coma cero uno metros cuadrados, a ocupar por dicha Organización de Trabajos Portuarios a quienes se adscribe. Los linderos de dicha superficie útil edificable son: Lado Norte, con diecinueve coma veinticinco metros de longitud, que linda con el acceso obligado al desagüe de la Chanca que separa la parcela del futuro edificio de la Aduana Principal de Almería; lado Este, con quince coma cincuenta y siete metros de longitud perpendicular al anterior y colindante con una calle que separa la parcela del actual edificio de Prácticos del Puerto; lado Sureste, de doce coma setenta y cinco metros de longitud, formando un ángulo por el anterior de ciento cuarenta coma quince grados centésimales; por último, el lado Oeste, con veinticuatro coma noventa y cinco metros de longitud, limita por el muro de encauzamiento del desagüe de la Chanca, formando un ángulo de ochenta y tres coma sesenta y tres grados centésimales con el lado Sureste.

La parcela total se define apoyándose en la anteriormente descrita, con los siguientes aumentos por aceras: En el lado Norte, una acera de un metro de anchura; en el lado Este, la acera tiene dos coma veinticinco metros de anchura, y en el Sureste, un metro de anchura; en el lado Oeste, el límite de la parcela total coincide con el de la útil edificable.

Las condiciones de dicha adscripción serán:

Primera.—La parcela que se adscribe no podrá ser destinada a finalidad esencialmente distinta de la prevista sin la previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando sin efecto la presente adscripción y en su virtud libre la parcela si se desistiese de realizar la instalación propuesta o, en su caso, dejase la misma de dedicarse a la finalidad expresada.

Segunda.—La Sección Provincial de Trabajadores portuarios habrá de presentar a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almería un proyecto del edificio a construir, para su aprobación si procede. El citado proyecto se redactará teniendo en cuenta que entre los límites del edificio y de la parcela quede un espacio mínimo de cinco metros, que se destinará a jardines y aparcamientos.

En el lindero con la parcela destinada a la Aduana, deberá dejarse un acceso de vehículos al desagüe de la Chanca, para permitir la conservación del mismo.

El proyecto deberá tener en cuenta la existencia de otro anterior para edificio de la Aduana Nacional en esa misma zona, con objeto de adecuarse estética y funcionalmente al mencionado proyecto.

Tercera.—La parcela que se adscribe y las líneas exteriores de la edificación de que se trata será replantada según el proyecto presentado y con la asistencia de la Dirección del Puerto de Almería, antes del comienzo de las obras, siendo necesaria la conformidad de dicha Dirección para que las obras puedan comenzarse y debiendo levantarse el acta correspondiente, de la que se dará conocimiento a la Superioridad. Una vez terminadas las obras serán reconocidas con asistencia de la citada Dirección del Puerto y levantada el acta correspondiente, elevándose a la Superioridad para su conocimiento o, en su caso, a los efectos que estime procedentes.

Cuarta.—Si en el plazo de dos años a partir de la fecha del acta de ocupación de la parcela no diesen comienzo las obras, se considerará sin efecto la presente adscripción. Y una vez terminadas dichas obras, la Sección de Trabajos Portuarios deberá desalojar completamente las instalaciones que ocupa en el tinglado número seis del puerto de Almería.

Artículo segundo.—La referida parcela conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines aludidos.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela, mediante la correspondiente acta y plano suscritos por los representantes que designen y comuniquen al Ministerio y Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Almería para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1809/1969, de 24 de julio, por el que se adscriben al Patrimonio Forestal del Estado tres parcelas de terreno procedentes de expediente de apremio, las cuales se hallan incluidas en el Inventario de Bienes del Estado en la provincia de Valladolid con los números 27.315, 19.727 y 25.613.

El Patrimonio Forestal del Estado ha interesado la adscripción al mismo de tres parcelas de terreno, catastradas e inventariadas a nombre del Estado, por débitos de contribución las cuales se hallan incluidas con los números veintisiete mil trescientos quince, diecinueve mil setecientos veintisiete y veinticinco mil seiscientos trece en el Inventario de Bienes del Estado de la Provincia de Valladolid, cuya adscripción se interesa por tratarse de terrenos de reconocida vocación forestal e incluidos además en el perímetro de Real Orden, aprobado en dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y afectados por los planes de trabajos realizados por el Patrimonio Forestal del Estado en régimen de consorcio.

La Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieran su propiedad y habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patrimonio Forestal del Estado tres parcelas de terreno sitas en la provincia de Valladolid, incluidas con los números veintisiete mil trescientos quince, diecinueve mil setecientos veintisiete y veinticinco mil seiscientos trece en el Inventario General de Bienes del Estado en dicha provincia, las cuales son propiedad del Estado y han sido adjudicadas al mismo por expediente de débitos de contribución.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patrimonio Forestal del Estado no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que persiga dicho Patrimonio Forestal.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plazo por los representantes que designen y se comunique el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1810/1969, de 24 de julio, por el que se adscribe a la Delegación Nacional de Auxilio Social la finca urbana sita en Alicante, calle del Capitán Segarra, la cual es propiedad del Estado.

La Delegación Nacional de Auxilio Social ha interesado la adscripción a la misma del inmueble sito en Alicante, calle del Capitán Segarra, equinada a la de Manuel Antón, que viene ocupando la cocina de Hermandad número 2 y Centro de Alimentación Infantil de la Delegación Provincial de Auxilio Social de Alicante, para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Obra de Auxilio Social.

La Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieran su propiedad, y habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,